



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180062600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Gloria Jimenez Ortega	Antonio Eduardo Jaar Name, Margarita Jaar Zaher, Gladly Echeverri	15/02/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Veinticuatro (24) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023), A Partir De Las 09.00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo La Continuación De La Audiencia De Que Trata El Artículo 373 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302020160027600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edris Elicer Perez Pastrana	Maria Patricia Borre Moscoso	15/02/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Dieciséis (16) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023), A Partir De Las 09.00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo La Continuación De La Audiencia De Que Trata El Artículo 373 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



08001418901220220016300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Liliana Jose Avila Lechuga	14/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Financiera Comultrasan Nit 804.009.752-8, Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso
-------------------------	---------------------------------	-------------	-------------------------------	------------	--

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220022200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Lina Maria Erazo Moreno	15/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medida Cautelar- Requerase A La Parte Demandante
08001418901220210044600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Lidys Del Carmen Segura Pinto	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220106000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopecoi	Gloria Cecilia Berdugo De Mastrodomenico, Otros Demandados.-	15/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220106000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopecoi	Gloria Cecilia Berdugo De Mastrodomenico, Otros Demandados.-	15/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220110200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Nurys Villalobos Alvarado, Karina Villalobos Alvarado	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



08001418901220220110200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Nurys Villalobos Alvarado, Karina Villalobos Alvarado	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nestor Rafael Romero Martiinez	14/02/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito - Coophumana. Nit. 900.528.910-1, Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguietes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



				Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



08001418901220220015200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Gilberto Salvador Brujato Sarmiento	14/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Confyprog N.I.T. # 900.015.322-7.-Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	--	------------	---

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220105800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo De Empleados Del Parque Industrial De Malambo-Fepimsa	Elbis Rafael Gomez Vargas	15/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220105800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo De Empleados Del Parque Industrial De Malambo-Fepimsa	Elbis Rafael Gomez Vargas	15/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220111700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Carlos Alberto Donado Chima	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220111700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Carlos Alberto Donado Chima	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220111600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Luis Rafael Monterroza Martinez, Luis Alberto Galvis Salcedo	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220111600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Luis Rafael Monterroza Martinez, Luis Alberto Galvis Salcedo	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220110100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Plinio Marcial Hernandez Alvarez, Rody Jose Rhenals Ramirez	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220110100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Plinio Marcial Hernandez Alvarez, Rody Jose Rhenals Ramirez	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220078100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Heidy Margarita Blanco Santis	Otros Demandados, Viviana Maria Ortiz Cadavid, Alfredo Antonio Ortiz Cadavid	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220021600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ingrid Maria Ferrer Rodriguez	Jose Yesid Mora Hernandez	15/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar- Requierase A La Parte Demandante

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



08001418901220220019200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lucia Montaña Patron	Liliana Margarita Bornacelly Rodriguez, Sin Otro Demandados	14/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Lucia Liney Montaña Patron C.C. # 64.3549.598.- Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso
-------------------------	---------------------------------	----------------------	---	------------	---

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220032800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Albert Fontalvo Pizarro	15/02/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Oficio # 1324 De Fecha Junio 30 Del 2022, En Su Encabezado, Toda Vez Que El Demandado Aparece En La Demanda Como Empleado Del Corral Y No Del Consorcio Fopep, Como Equivocadamente Se Señaló En El Oficio, Tal Y Como Lo Señalo La Parte Actora En La Demanda

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



08001418901220220019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Donaldo Granados Suarez	14/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Banco Serfinanza S.A. Nit 860.043.186-6 Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguietes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso
-------------------------	---------------------------------	--	----------------------------	------------	--

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220028400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Luis Lopez Vivas	14/02/2023	Auto Decide - .Aceptase La Renuncia Presentada Por La Dra. Jessica Alejandra Pardo Moreno, Como Apoderada Judicial De La Sociedad Demandante System Group S.A.S.-
08001418901220220022900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	John Carlos Martinez Cantillo	14/02/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Jhon Carlos Martinez Cantillo, Identificado Con C.C. # 72.183.750, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220024900	Monitorios	Sperling S.A.	Sin Otros Demandados, Luis Enrique Velez Giraldo	14/02/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado El Proceso Por Monitorio Promovido Por Sperling S.A., En Contra De Luis Enrique Velez Giraldo, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



08001402202120040001500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Coonalfe	Emiliano Barros Gonzalez	14/02/2023	Auto Ordena - Ordenese Requerir A Los Juzgados Quinto Civil Municipal De Barranquilla, Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Barranquilla, Juzgado Once Civil Del Circuito De Barranquilla, Para Que Se Sirvan Informar A Este Juzgado A La Mayor Brevidad Posible En Qué Estado Se Encuentran Y Si Terminaron Por Que Motivo.
08001418901220190029400	Sucesion De Minima Cuantia	Dora Matilde Hernandez De Lahoz	Lilia Hernandez Paez, Todos Los Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Proceso De Sucesion De La Causante Liliana Hernandez Paez	14/02/2023	Auto Decide - Reconocer Personería Al Doctor Divier Enrique Patiño De La Hoz, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 72.304.590, Y La Tarjeta Profesional # 157.822 Del C.S.J En Los Términos Del Poder Conferido, Como

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023

				Apoderado Judicial De Los Demandantes Dora Matilde Hernandez Marquez, Marlene Esther Hernandez Paez, Alvaro Enrique Hernandez Paez, Hector Generoso Hernandez Paez, Rafael Bolivar Hernandez Marquez, Aquemy Judith Amaranto Hernandez, Leonardo Fabio Hernandez Muñoz, Lilia Judith Hernandez Muñoz, Grey Hernandez Muñoz, , En El Presente Proceso.-
--	--	--	--	--

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 23 De Jueves, 16 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302020170064100	Verbales De Menor Cuantía	Julio Cesar Marengo Romero	Jose Victor Marengo	15/02/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Veintisiete (27) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023), A Partir De Las 09.00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo La Continuación De La Audiencia De Que Trata El Artículo 373 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 16 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c632b28f-b411-4e7e-9923-da194dcd576d



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

REFERENCIA: No. 08001405302120180062600  
PROCESO PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GLORIA JIMENEZ ORTEGA  
DEMANDADO: ANTONIO EDUARDO JAAR NAME Y OTROS.

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** SEÑALAR el día Veinticuatro (24) de Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023), a partir de las 09.00 A.M., como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso

**Segundo:** La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ref.: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO No. 08001405302020160027600  
DEMANDANTE: EDRIS ELEICER PEREZ PASTRANA  
DEMANDADAS: MARIA PATRICIABORRE MOSCOSO

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** SEÑALAR el día Dieciséis (16) de Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023), a partir de las 09.00 A.M., como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso

**Segundo:** La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00163-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
EJECUTADOS: LILIANA JOSE AVILA LECHUGA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.  
Sírvasse Proveer. -febrero 14 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requírase a la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No. 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01060-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES

INDEPENDIENTES "COOPECOI" NIT. 900.173.190-8

EJECUTADOS: GLORIA CECILIA BERDUGO DE MASTRODOMENICO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES "COOPECOI", contra GLORIA CECILIA BERDUGO DE MASTRODOMENICO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 15 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES, "COOPECOI", identificada con el NIT. 900.173.190.-8, Representada por Cristóbal Mora Salatarín, en contra de **GLORIA CECILIA BERDUGO DE MASTRODOMENICO**, identificada con CC. 22.630.832.-Por el capital la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto a la obligación contenida en la letra de cambio anexada a la demanda.-Por los intereses del plazo la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.933.00)**, causados desde el 30 de enero de 2021, hasta el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la presentación de la demanda, a la tasa legal vigente permitida por la ley, hasta cuando hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Representante Legal de la Cooperativa, señor CRISTOBAL MORA SALTARIN, identificado con la CC, 3.727.188, actuando en nombre propio al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01102-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA.-  
COOPEHOGAR LTDA"., N.I.T. # 900.766.558-1.-

EJECUTADAS: LALY LUZ MARQUEZ JURADO Y MARÍA CRISTINA GUERRA RUIZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 14 de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA.-COOPEHOGAR LTDA"., identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, y contra los señores LALY LUZ MARQUEZ JURADO Y MARÍA CRISTINA GUERRA RUIZ, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión.

-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023). -

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

**RESUELVE**

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA.-COOPEHOGAR LTDA"., identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, a través de apoderada judicial, y contra las señoras LALY LUZ MARQUEZ JURADO Y MARÍA CRISTINA GUERRA RUIZ, identificadas con C.C. # 36.517.705 y 26.946.020 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: La suma de UN MILLON SETENTA UN MIL PESOS M.L. (\$1.071.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 012538, de fecha de creación 15 de Marzo de 2019, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 15 de Octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. ANA MARIA BARRAZA ZAMBRANO, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA.- COOPEHOGAR LTDA”., en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -  
COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1

EJECUTADOS: ROMERO MARTINEZ NESTOR RAFAEL. CC. 7.931.836

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. -febrero 14 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No. 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00152-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG N.I.T. # 900.015.322-7.-  
EJECUTADO: GILBERTO SALVADOR BUJATO.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.  
Sírvasse Proveer. – febrero 14 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG N.I.T. # 900.015.322-7.-por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No. 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01058-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO “FEPIMSA”

NIT. 890.114.805-1

EJECUTADOS: ELBIS RAFAEL GOMEZ VARGAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO “FEPIMSA” actuando a través de apoderado Dra. MARIA ZENAIDA NORA YATE, contra ELBIS RAFAEL GOMEZ VARGAS, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, 15 febrero de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO “FEPIMSA” Representado con el NIT. 890.114.805-1, Representada por Nora Elena Cabarcas, en contra de **ELBIS RAFAEL GOMEZ VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.045.711.911, actuando a través de apoderado Dra. María Zenaida Mora Yate, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.L. (\$ 7.206.119.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 27536, más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 16 de mayo de 2022, a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.-Téngase a la Doctora MARIA ZENaida MORA YATE, identificado con la CC. # 39.697.4951, y la T.P. # 68.812 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R

.MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-01117-00  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA, identificado con C.C. # 92.518.631. -  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -  
Barranquilla, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra el señor CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo del señor CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P. pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderado judicial, y contra el señor CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA, identificado con C.C. # 92.518.631, por la siguiente suma de dinero: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.793.586.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 16561, anexo en la demanda. -

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.



**Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) LUIS CARLOS ARTETA ARTETA, como apoderada de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-01116-00  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-  
DEMANDADOS: LUIS RAFAEL MONTERROZA MARTINEZ Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO - C.C. # 1.102.822.408 y 1.104.867.581 respectivamente. -  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -  
Barranquilla, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

**1. ASUNTO**

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra los señores LUIS RAFAEL MONTERROZA MARTINEZ Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo de los señores LUIS RAFAEL MONTERROZA MARTINEZ Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderada judicial, y contra los señores LUIS RAFAEL MONTERROZA MARTINEZ Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO, identificados con C.C. # 1.102.822.408 y 1.104.867.581 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$5.193.029.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 71116, anexo en la demanda. -



**Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) LUIS CARLOS ARTETA ARTETA, como apoderada de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-01101-00  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-  
DEMANDADOS: PLINIO MARCIAL HERNANDEZ ALVAREZ Y RODY JOSE HENALS RAMIREZ - C.C. # 6.870.952 y 79.697.342 respectivamente. -  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -  
Barranquilla, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

**1. ASUNTO**

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra los señores PLINIO MARCIAL HERNANDEZ ALVAREZ Y RODY JOSE HENALS RAMIREZ, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo de los señores PLINIO MARCIAL HERNANDEZ ALVAREZ Y RODY JOSE HENALS RAMIREZ, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderada judicial, y contra los señores PLINIO MARCIAL HERNANDEZ ALVAREZ Y RODY JOSE HENALS RAMIREZ, identificados con C.C. # 6.870.952 y 79.697.342 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$2.252.726.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # SF 068995, con fecha de creación 06 de Febrero de 2018, anexo en la demanda. -



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla**

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) PAOLA CASTRO ROPDRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023

Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00192-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: LUCIA LINEY MONTAÑO PATRON – C.C. # 64.3549.598.-  
EJECUTADA: LILIANA BORNACELLY RODRIGUEZ.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.  
Sírvasse Proveer. -febrero 14 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante LUCIA LINEY MONTAÑO PATRON – C.C. # 64.3549.598.- por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No. 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00328-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ – C.C. # 8.698.478.-  
EJECUTADOS: ALBERTO FONTALVO PIZARRO – C.C. # 72.314.745.-

INORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 15 de 2023.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede, solicita se corrija el oficio # 1324 de fecha Junio 30 del 2022, en su encabezado, toda vez que el demandado aparece en la demanda como empleado del CORRAL y no del CONSORCIO FOPEP, como equivocadamente se señaló en el oficio; asimismo la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, ya que realizaron la diligencia de notificación con resultados negativos, ya que el demandado no labora en la Carrera 52 # 80 – 14 de esta ciudad.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.- Barranquilla.  
Febrero Quince (15) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito, se hace necesario corregir el Oficio de embargo # 1324 de fecha Junio 30 del 2022, en su encabezado, toda vez que el demandado aparece en la demanda como empleado del CORRAL y no del CONSORCIO FOPEP, como equivocadamente se señaló en el oficio. -

Respecto a la solicitud de emplazamiento, una vez revisado el proceso se observa que la parte actora en notificaciones, señalo dos direcciones donde podía ser notificado el demandado señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, y falta agotar la diligencia de notificación en la otra dirección señalada Calle 4 # 9 – 44 de esta ciudad. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el Oficio # 1324 de fecha Junio 30 del 2022, en su encabezado, toda vez que el demandado aparece en la demanda como empleado del CORRAL y no del CONSORCIO FOPEP, como equivocadamente se señaló en el oficio. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir el Oficio # 1324 de fecha Junio 30 del 2022, en su encabezado, toda vez que el demandado aparece en la demanda como empleado del CORRAL y no del CONSORCIO FOPEP, como equivocadamente se señaló en el oficio, tal y como lo señalo la parte actora en la demanda. -

En consecuencia, el Oficio # 1324 de fecha Junio 30 del 2022, quedara así en su encabezado:

SEÑOR (ES)  
PAGADOR DEL CORRAL  
Ciudad.

Lo demás sigue igual...



Líbrese nuevo oficio con la respectiva corrección. -

SEGUNDO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con oficio # 0326  
MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023

Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00195-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6  
EJECUTADOS: DONALDO GRANADOS SUAREZ

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.  
Sírvasse Proveer. -febrero 14 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requírase a la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6 por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023

Estado No 23



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla**

**SICGMA**

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6

EJECUTADOS: DONALDO GRANADOS SUAREZ

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2022 - 00284 – 00.-

INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Febrero 14 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, apoderada judicial de la parte demandante sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., mediante escrito que antecede presenta renuncia del poder manifestando que la parte demandante está a paz y salvo con sus servicios; asimismo la parte demandante otorga poder a las Doctoras MARLY ALEJANDRA ROMERO CAMACHO, identificada con C.C. # 1.013.657.229 y T.P. # 376.467 del C.S.J., y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con C.C. # 1.032.442.834 y T.P. # 355.218 del C.S.J., también le informo que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor LUIS LOPEZ VICAS, identificado con c.c. # 82.331.710, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una renuncia de poder y se otorga nuevo poder, asimismo *se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado LUIS LOPEZ VIVAS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución.* -

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada judicial de la sociedad demandante SYSTEM GROUP S.A.S.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PROCESAL en los términos y efectos del poder conferido a las Dras. MARLY ALEJANDRA ROMERO CAMACHO, identificada con C.C. # 1.013.657.229 y T.P. # 376.467 del C.S.J., y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con C.C. # 1.032.442.834 y T.P. # 355.218 del C.S.J., en los términos y efectos del poder conferido. –

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante Conjunto Residencial Tucán propiedad horizontal, a



Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor LUIS LOPEZ VIVAS, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No. 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*RADICACION: 08001-4189-012-2022-00229-00.-*

*PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-*

*DEMANDANTE: SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1.-*

*DEMANDADO: JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO – C.C. # 72.183.750.-*

*INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Febrero de 2.023.-*

*Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, actuando como apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S., y contra el señor JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO, identificado con C.C. # 72.183.750, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, en su GUIA # 0283025, de fecha 04 de Junio de 2022, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Calle 82 B # 75 C – 17 Barrio San salvador de esta ciudad, para notificar al demandado señor JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO, identificado con C.C. # 72.183.750, pero allí manifestaron que el señor JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO, ya no residía, allí, que se había mudado y desconoce su nuevo domicilio.-*

*Sírvase proveer.*

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023). -*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal al demandado señor *JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO, identificado con C.C. # 72.183.750*, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y numeral 4 del art. 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor *JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO, identificado con C.C. # 72.183.750*, de conformidad con lo establecido en el Artículo



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor *JHON CARLOS MARTINEZ CANTILLO*, *identificado con C.C. # 72.183.750*, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023

Estado No. 23

Viviana Villanueva A.

Secretaria



**MONITORIO: 080014189-012-2022-00249-00**

**DEMANDANTE: SPERLING S.A. NIT 860.000.315-5**

**DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VELEZ GIRALDO C.C. 71.756.959**

INFORME DE SECRETARIAL. –Señor Juez, a su Despacho la presente demanda Monitoria, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación. Sírvase Proveer. Barranquilla, 14 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA A  
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte memorial mediante el cual solicita el Dr. EDUARDO LASCANO GARCIA, la terminación del proceso en razón que el demandado pagó la obligación aquí requerida.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es voluntad del demandante finiquitar el litigio, se procederá con la terminación del proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

REUELVE

1. DAR POR TERMINADO el proceso por MONITORIO promovido por **SPERLING S.A., en contra de LUIS ENRIQUE VELEZ GIRALDO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

**SICGMA**

RAD # 08001- 4003-021-2004-000015-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 14 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez, informando que, dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA en referencia promovido contra el señor EMILIANO BARROS GONZALEZ, identificado con C.C. # 8.699.402, mediante oficio # 06D1C0134, de fecha 12 de Diciembre de 2022, proveniente de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA de esta ciudad, librado dentro del proceso ejecutivo que cursa actualmente en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siendo el Juzgado de origen (21 Civil Municipal de Barranquilla), radicado bajo el # 2004-00016 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COONALFE contra el señor EMILIANO BARROS GONZALEZ, solicita el embargo y secuestro de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo del remanente del producto de los bienes o dineros embargados dentro del proceso radicado bajo el # 2004-00015, y que cursa en este juzgado.-

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -  
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA de esta ciudad, librado dentro del proceso ejecutivo que cursa actualmente en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siendo el Juzgado de origen (21 Civil Municipal de Barranquilla), radicado bajo el # 2004-00016 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COONALFE contra el señor EMILIANO BARROS GONZALEZ, solicita el embargo y secuestro de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo del remanente del producto de los bienes o dineros embargados dentro del proceso radicado bajo el # 2004-00015, y que cursa en este juzgado, y una vez revisado el proceso referenciado, observamos que este proceso termino por desistimiento tácito el día 09 de Marzo de 2015, pero dentro del mismo aparecen varias solicitudes de embargos de remanentes procedentes de los siguientes Juzgados:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, con oficio # 3287 de fecha 25 de noviembre de 2005.-

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con oficio 1414 de fecha Noviembre 07 de 2007.-

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con oficio 2864 de fecha Octubre 06 de 2010.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, con oficio # 0188 de fecha de Febrero 04 de 2011.-

Antes de proceder a dar respuesta a lo solicitado por el JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dentro de su proceso ejecutivo radicado bajo el # 2004-00015, se procederá a ponerle en conocimiento lo ordenado por este juzgado el día 11 de Marzo de 2011, donde se acogía la solicitud de embargo de remanente emanada de ese Juzgado con oficio # 0188 de fecha Febrero 04 de 2011 y se procederá a requerir a los demás juzgados antes referenciados para establecer el estado de esos procesos y si terminaron porque razón.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

**SICGMA**

En tal sentido se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENESE requerir a los JUZGADOS QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirvan informar a este Juzgado a la mayor brevedad posible en qué estado se encuentran y si terminaron por que motivo. -

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento del JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, lo ordenado por este juzgado el día 11 de Marzo de 2011, donde se acogía la solicitud de embargo de remanente emanada de ese Juzgado con oficio # 0188 de fecha Febrero 04 de 2011, pero con anterioridad se encuentran pendientes los embargos de remanentes procedentes por orden de llegada este Despacho de los Juzgados QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a los cuales se les requirió y una vez respondan le daremos respuesta a su solicitud.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ**

Cumplido con oficios # 0266 -0267-0268-0269.-  
MRRM/Hae

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No. 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

RAD.: 08001-4189-012-2019-00294-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que, dentro el proceso de SUCESIÓN INTESADA de la referencia, promovido por DORA MATILDE MARQUEZ, y OTROS, Herederos de la finada LILIA HERNANDEZ PAEZ, Contra la Causante LILIA HERNANDEZ PAEZ, los demandantes le otorga poder amplio y suficiente, a la Doctor DIVIER ENRIQUE PATIÑO DE LA HOZ, en los términos del poder conferido. Sírvasse Proveer.-Barranquilla, febrero 14 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandante resulta procedente se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Doctor **DIVIER ENRIQUE PATIÑO DE LA HOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.304.590, y la Tarjeta Profesional # 157.822 del C.S.J en los términos del poder conferido, como apoderado Judicial de los demandantes DORA MATILDE HERNANDEZ MARQUEZ, MARLENE ESTHER HERNANDEZ PAEZ, ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ PAEZ, HECTOR GENEROSO HERNANDEZ PAEZ, RAFAEL BOLIVAR HERNANDEZ MARQUEZ, AQUEMY JUDITH AMARANTO HERNANDEZ, LEONARDO FABIO HERNANDEZ MUÑOZ, LILIA JUDITH HERNANDEZ MUÑOZ, GREY HERNANDEZ MUÑOZ, , en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023  
Estado No. 23



Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

**REF: PROCESO REIVINDICATORIO**  
**RADICADO No. 08001405302020170064100**  
**DEMANDANTE. JULIO CESAR MARENCO ROMERO**  
**DEMANDADO: JOSE VICTOR MARENCO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** SEÑALAR el día Veintisiete (27) de Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023), a partir de las 09.00 A.M., como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso

**Segundo:** La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de febrero del 2023

Estado No 23

Viviana Villanueva A.  
Secretaria